

IV

El Registro de la Propiedad, en defensa de su nota, informó: A) Que el artículo 330 del Código de Sucesiones de Cataluña dice taxativamente que la herencia intestata se defiende a los hijos del causante, mientras que el artículo 331 del mismo Cuerpo Legal habla simplemente de adquisición por el viudo del usufructo, pero sin atribuirle la condición de heredero, en concurrencia con los descendientes. B) Que el párrafo segundo del artículo 331 antes citado no ha de entenderse como la superposición en una misma persona de la cualidad de heredero con la de legitimario, que sería a su vez su deudor y su acreedor, pues ambos derechos se extinguirían por confusión en el mismo momento de su nacimiento, sino que ha de entenderse como una corrección al párrafo primero de dicho artículo, e interpretarlo junto a los artículos 350 y 352 del Código de Sucesiones de Cataluña, con lo que se llega a la conclusión de que si por existencia de donaciones «mortis causa», legados en codicilo y usufructo viudal, el heredero no llega a hacer suya la cuarta parte del valor de los bienes hereditarios, dichos legados, donaciones y usufructo han de ser reducidos por el procedimiento de los artículos 373 a 375 de dicho Cuerpo Legal, pero ni los donatarios ni los legatarios ni el cónyuge viudo han de pagar la legítima al heredero «ab intestato», ni, mucho menos, se la ha de adjudicar éste a sí mismo. Que hay que señalar lo que establece el artículo 10, número 2, letra a) del Real Decreto Legislativo número 1/1993, de 24 de septiembre; C) El acto particional es aquel en que los interesados en la herencia, que tengan legitimación activa para promover el juicio de testamentaría, proceden a hacer adjudicación de bienes en pago de sus respectivos derechos. Que en este punto hay que considerar lo establecido en las Resoluciones de 13 de marzo de 1991 y de 10 de enero de 1994. Que, concluyendo, en este caso la recurrente ha adjudicado a la heredera bienes en pago de una supuesta legítima, lo que entraña una manifestación de voluntad emitida tanto en nombre propio como en nombre de su representada, en la que hay intereses contrapuestos y, por tanto, es necesaria la intervención del defensor judicial, pues excede de la simple adjudicación de los bienes en la forma en que éstos han sido deferidos al heredero y a la usufructuaria por Ministerio de la Ley.

V

El Notario autorizante del documento informó en no estar de acuerdo con la nota del Registrador fundándose en los mismos argumentos alegados por la recurrente, considerando que la cuestión debatida fue resuelta en Resolución de 27 de enero de 1987.

VI

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña revocó la nota del Registrador por considerar que en el caso concreto que se estudia ha habido atribución concreta de bienes usufructuados y no usufructuados y no hay contraposición de intereses que requiera la intervención de defensor judicial en cuanto se cumplen escrupulosamente las normas del Derecho Civil Catalán.

VII

El Registrador apeló el auto presidencial, manteniéndose en las alegaciones que constan en su informe.

Fundamentos de Derecho

Vistos la disposición adicional 7.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 163 del Código Civil y las Resoluciones de este centro directivo de 27 de enero de 1997 y 10 de marzo de 1998.

1. En el presente recurso se debate a propósito de una escritura de manifestación y aceptación de herencia otorgada por el cónyuge viudo actuando por sí y en representación de su hijo menor —único heredero del causante— en la que, después de señalar que los únicos bienes relictos son el ajuar (valorado en 54.810 pesetas) y un apartamento (valorado en 1.827.001 pesetas), la viuda «en satisfacción de la cuota viudal usufructuaria que le corresponde en la herencia de su esposo» se adjudica el usufructo de las tres cuartas partes indivisas de todos y cada uno de los bienes integrantes del caudal relicto relacionados previamente (valorándose ese usufructo, dada su edad —cuarenta y tres años— en 649.225 pesetas) y adjudica a su hijo «todos y cada uno de los bienes de la herencia en siguiente forma: Una cuarta parte indivisa en concepto de derechos legitimarios por su valor de 470.453 pesetas, y las tres cuartas partes

restantes en nuda propiedad, correlativa al usufructo viudal adjudicado a su madre, esposa del causante, por su valor de 762.133 pesetas.

2. La primera objeción del Registrador (no haberse practicado atribución concreta de bienes usufructuados y no usufructuados) carece de todo rigor, claramente se establece que a la madre corresponde el usufructo de las tres cuartas partes de todos y cada uno de los bienes inventariados, y a la hija una cuarta parte de cada uno de dichos bienes en pleno dominio, y otras tres cuartas partes en nuda propiedad, satisfaciéndose plenamente las exigencias del principio de especialidad en cuanto a la determinación de la titularidad de todos y cada uno de los bienes relictos (cfr. arts. 9 de la Ley Hipotecaria y 51 y 54 del Reglamento Hipotecario).

3. En cuanto a la necesidad de concurrencia de defensor judicial a los actos particionales, segundo defecto alegado por el Registrador, el artículo 163 del Código Civil aplicable en el momento de la calificación exige para que sea necesario el nombramiento de defensor judicial la existencia de un interés contrapuesto entre el progenitor y el menor de edad, contraposición que no se da cuando, como ocurre en el presente caso, rige entre los esposos el régimen de separación de bienes y se procede a la adjudicación de, en realidad, un único bien, mediante creación de una cotitularidad en proporción a las cuotas hereditarias de cada adjudicatario. Será la extinción de esta cotitularidad la que pudiera hacer preciso, si se produjere bajo la minoría de la heredera, el nombramiento de defensor (cfr. Resolución de 27 de enero de 1987).

4. Finalmente, no cabe entrar a valorar si la partición realizada excede o no lo particional, dado que la interpretación de la cuarta legitimaria en el Derecho Catalán no corresponde a este centro directivo, debiendo estarse a los pronunciamientos del Auto apelado que determina el escrupuloso cumplimiento de las normas prevenidas en aquel Derecho especial.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la apelación interpuesta confirmando el Auto presidencial (cfr. disposición adicional 7.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabe-
llo de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

27769

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/474/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional doña María Lucía Delgado Ramón ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/474/1998, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27770

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/466/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional doña Carmen Jurado Martínez ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/466/1998, contra Reso-

lución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27771 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/449/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional doña Carmen Roca Fernández ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/449/1998, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27772 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/418/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don Lorenzo Ruiz Leiva ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 3/418/1998, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27773 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/430/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don José María Sánchez García ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/430/1998, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar al interesado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27774 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/593/1998, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Ana María Velázquez Villar y otros han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/593/1998, contra Resolución de 24 de julio de 1998, sobre denegación de revisión de segundo ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991, según sentencias del Tribunal Constitucional,

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

27775 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Carmen Vigo Pérez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barcelona número 5, don Alberto Yusta Benach, a inscribir una escritura de compraventa en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Carmen Vigo Pérez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barcelona número 5, don Alberto Yusta Benach, a inscribir una escritura de compraventa en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El día 30 de marzo de 1982, ante don Modesto Ventura Benages, Notario de Sant Vicenç dels Horts, don Andrés García Seguí otorgó escritura pública de manifestación de herencia como heredero fideicomisario a título particular de un piso en la calle Cuenca de Barcelona, en virtud del testamento